

ARTICULO TERCERO

El presente Convenio Adicional se mantendrá en vigor durante el mismo período que el Convenio y según las modalidades previstas en su artículo 33.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los dos Estados Contratantes firman el presente Convenio Adicional.

Hecho en Berna en dos versiones originales: en lengua española y francesa, dando los dos textos igualmente fe, el 11 de junio de 1982.

Por el Gobierno Español
Adolfo Martín-Gamero y González
Embajador de España en Berna

Por el Consejo Federal Suizo
Alderich Schuler
Director de la Oficina Federal de Seguros Sociales

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de noviembre de 1983, primer día del segundo mes siguiente al que se han intercambiado los instrumentos de ratificación, de conformidad con el artículo segundo de dicho Convenio. El citado Canje de Instrumentos tuvo lugar el 21 de noviembre de 1983.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 20 de octubre de 1983.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Ramón Villanueva Echeverría.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

28340 *PLANTEAMIENTO de cuestión de inconstitucionalidad número 673/1983.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de octubre corriente, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 673/1983, planteado por el Juzgado de Primera Instancia número 7 de Valencia, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 16.2 de la Ley 40/1980, de 5 de julio, sobre inspección y recaudación de la Seguridad Social, en cuanto pueda infringir el artículo 24 de la Constitución, en relación con los artículos 53.1 y 81 de la misma.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 19 de octubre de 1983.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

28341 *RECURSO de inconstitucionalidad número 666/1983, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento Vasco 11/1983, de 22 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de octubre corriente, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 666/1983, promovido por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, contra la Ley del Parlamento Vasco 11/1983, de 22 de junio, sobre derechos profesionales y pasivos del personal que prestó servicios a la Administración Autónoma del País Vasco (publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco» número 98 de 4 de julio de 1983).

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de octubre de 1983.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

28342 *RECURSO de inconstitucionalidad número 668/1983, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento Vasco 12/1983.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de octubre corrientes, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 668/1983, promovido por el Presidente del Gobierno contra los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 25.1 b), 27, 41 c), 49, 50.3 a), 53 y 58 de la Ley 12/1983, de 22 de junio, del Parlamento Vasco, que regula los Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de octubre de 1983.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

28343 *RECURSO de inconstitucionalidad número 655/1983, promovido por el Gobierno Vasco contra la disposición adicional tercera y la Sección 33 de la Ley 5/1983, de 29 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de octubre corriente, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 655/1983, promovido por el Gobierno Vasco contra

la disposición adicional tercera y la Sección 33 de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 13 de octubre de 1983.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28344 *REAL DECRETO 2727/1983, de 25 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Cantabria en materia de vivienda rural.*

El Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de vivienda rural, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de vivienda rural a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios del Estado en materia de vivienda rural, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148, 3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece, en su artículo 22, apartado 3, que la Diputación Regional de Cantabria tiene competencia exclusiva sobre la materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga competencias en materia de vivienda rural, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole encomendado en la actualidad al Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural, constituido en el Gobierno Civil de Santander, hoy Delegación del Gobierno en Cantabria, bajo la presidencia de su titular y cuyos fines, composición y régimen económico fueron regulados por el Real Decreto 2683/1980, de 21 de noviembre, agotando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que la Administración del Estado venía desempeñando en relación con la vivienda rural.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria, receptora de las mismas, el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural de Cantabria.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1 donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Hasta tanto se produzca una solución global al tema de los locales, la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá seguir utilizando el que en la actualidad ocupa el Patronato Provincial de Cantabria para la Mejora de la Vivienda Rural o cualquiera otro que la Administración del Estado les cediera provisionalmente.

3. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

4. Desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo la Comunidad Autónoma de Cantabria se subroga en los derechos y obligaciones del Patronato Provincial mencionado, derivados de los préstamos, anticipos y subvenciones concedidos hasta la fecha.

D) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

E) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 6.270.244 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio del Interior.

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos al coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en la Ley General Presupuestaria.

Gastos de personal, 6.270.244 pesetas en 1982.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

G) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.

Los Secretarios de la Comisión Mixta.

ANEXO II

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
Artículo 2.º	Real Decreto 2683/1980, de 21 de noviembre.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.....

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural.	SANTANDER.- Paseo Puntida, 1-14		82		82	Provisional.

RELACION N.º 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.
AUTONOMIA DE CANTABRIA.

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones *		Total anual
					Básicas	Complemento	
ORTIZ ELORZA, Ricardo.	Técnico-Administr.	A28PG258	Activo.	Jefe Ngdo.	1.414.280	409.008	1.823.288
PAZOS TORRALVO, María Rosa.	Técnico-Administr.	A28PG0203	Activo.		1.274.336	292.560	1.566.896
RUIZ CAJENAS, Juan de Dios.	Administrativo.	A25PG0183	Activo.		708.624	248.232	956.856
MUNGUÍA BARRIO, Gustavo.	Administrativo.	A25PG0249	Activo.	Jefe Ngdo.	790.344	399.312	1.190.256

a Referidos al 31-12-82.

R E S U M E N:

TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN.....	4	TOTAL PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES.....	4
Técnicos-Administrativos.....	2	Nivel 14.....	1
Administrativos.....	2	Nivel 12.....	1
		Nivel 10	1
		Nivel 6	1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.....CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO.....DE 1982.

3.1.1. RESUMEN (miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Direc-to	Coste In-directo	Coste Di-recto	Coste In-directo		
Sección 11 Capítulo 12 Concepto 11.08.112.5			2.689			2.689
11 11.03.114.3			1.499			1.499
16 16.01.122			1.349			1.349
16 16.01.182			902			902
Total Capítulo 1º..... (1)			6.439			6.439

(1) Incluida ayuda familiar, en su caso

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.....CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO.....DE 1982.

3.1.2. RESUMEN (miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Direc-to	Coste In-directo	Coste Di-recto	Coste In-directo		
CAPITULO 1			6.439			6.439
TOTAL COSTES			6.439			6.439

RELACION 3

3.2.- DONACIONES Y DISCURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUT. DE CANTABRIA, CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.983 (1)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS
	Coste Di-recto	Coste In-directo	Coste Di-recto	Coste In-directo			
A) DONACIONES							
Sección. Capítulo I. Concepto.....			6.439.432			6.439.432	
Sección. Capítulo II. Concepto.....							
Sección. Capítulo VI. Concepto.....							
TOTAL DONACIONES			6.439.432			6.439.432	
B) RECURSOS							FINANCIACION
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto							
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto							
Transferencias directas O.O.R.R.:							
Sección. Servicio. Concepto.....							
Tasas y otros ingresos							
TOTAL RECURSOS							

(1) Cifras del Presupuesto de 1982 prorrogado para el Presupuesto 1983